

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS URIBE ESCOBAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE YARUMAL - CONCEJO
MUNICIPAL

RADICADO: 2024-00174

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Se decide sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, interpone el señor **ROBERTO DE JESÚS URIBE ESCOBAR** en contra del **MUNICIPIO DE YARUMAL- CONCEJO MUNICIPAL**.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 34 y 35 de la **Ley 2080 de 2021**, el Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda¹ que, en ejercicio del medio de control de Nulidad, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, interpone el señor **ROBERTO DE JESÚS URIBE ESCOBAR** en contra del **MUNICIPIO DE YARUMAL-CONCEJO MUNICIPAL**.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas establecidas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En ese sentido, remítase copia de la presente providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado se les hará entrega de copia de la demanda junto con sus anexos.

3. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto ad misorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201

¹ Archivo 002 EE.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

4. Adviértase a los notificados, que el término de treinta (30) días con los cuales cuenta para contestar la demanda², comienzan a correr luego de los **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje que notifique la presente providencia. De conformidad con el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar contestación a la demanda y aportar todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto y quinto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, en los términos del numeral 7º modificado **por el artículo 37 de la ley 2080 de 2021**, el escrito deberá contener la dirección y el **canal digital** en los que el apoderado y sus representantes recibirán las notificaciones.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** la existencia del presente proceso mediante la divulgación en la página web oficial del Municipio de Yarumal y en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, la entidad demandada deberá allegar constancia del cumplimiento de este deber, dentro de los dos días siguientes a la notificación personal de la presente decisión.

6. Adviértase a las partes que, el Despacho dará estricta aplicación a la obligación de las partes de gestionar el recaudo de pruebas documentales a través de derecho de petición, para poder acceder a su decreto, conforme al artículo 173³ del CGP. En ese entendido, se deberá acreditar antes del decreto de pruebas que se solicitó ante la autoridad respectiva la obtención de la misma, y que no fue atendida la petición, so pena de denegar su práctica.

7. Adviértase a las partes, que el término de 10 días para reformar la demanda, de que trata el numeral 1º del art. 173 del CPACA, se empieza a contar a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de

² Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

traslado que tenga el demandado para contestar oportunamente la demanda.

Dando cumplimiento a la CIRCULAR PCSJC24-1, proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las partes que, a partir del 1º de marzo de 2024, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en los Juzgados Administrativos de Medellín, únicamente serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en el enlace: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>. Para cumplir con el envío simultáneo de los memoriales a la contraparte, de que tratan los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78, numeral 14 del CGP, los que sean radicados a través de la ventanilla virtual deberán acreditar previamente la observancia de dicha obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ**

CT

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11 DE JULIO DE 2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

MARIANA GIRALDO ZULUAGA
Secretaria

Firmado Por:

Juan David González Giraldo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 23

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a08a758defb4e78fc02db1ff06a7012f4befdf4c6f82e2f2a3e0100ab3895aa**

Documento generado en 10/07/2024 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>